



Nuevas perspectivas de los actos de comunicación practicados por los Procuradores

Propuesta de modelos de diligencias de actos de comunicación y ejecución

Por **Manuel Álvarez-Buylla Ballesteros** | SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE DERECHO PROCESAL
ACADÉMICO CORRESPONDIENTE DE LA REAL ACADEMIA
DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

ESTADO DE LA MATERIA AL AÑO 2013

El pasado mes de mayo se cumplieron 3 años desde el otorgamiento, con carácter general para todos los procedimientos, de la competencia para la práctica de los actos de comunicación, que tuvo lugar con la reforma aprobada por la Ley 13/09. La responsabilidad de los Procuradores en la ejecución de esta competencia ha posibilitado obtener la confianza de los tribunales y Secretarios Judiciales, que cobra aún mayor importancia desde la vigencia de la Ley 37/11, que reforma el apartado 8º del art. 26 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previniendo que el Secretario Judicial pueda acordar **la práctica de los actos de comunicación por Procurador sin que este lo haya solicitado**, otorgando así mayor fuerza a las funciones públicas de colaboración con los tribunales que desarrollan los Procuradores.

Es por esta razón que la adecuada formación y conocimiento de los requisitos legales de los actos de comunicación y ejecución es obligación de todos los Procuradores, ya que pueden recibir un mandato judicial directo para su práctica en cualquier momento,

Esta eficacia en la práctica de los actos de comunicación también ha auspiciado que los **Secretarios y Jueces hallen en esta función de colaboración con los tribunales una eficaz herramienta para agilizar su propio trabajo**. Se conocen ejemplos de la utilización de esta facultad, por ejemplo, en el mandato realizado por el Secretario Judicial a un Procurador en el seno de unas diligencias preliminares en las que se requería a cinco facultativos para exhibir un informe médico. Con acierto, el tribunal señaló la exhibición documental a tan solo 17 días hábiles desde la fecha de la constitución de la caución, por lo que acordó delegar la práctica de todas las citaciones al Procurador de la actora, sin haberlo solicitado, ya que hubiera sido del todo imposible obtener las cinco diligencias de requerimiento a tiempo.

Por otra parte, la generalización de esta función pública de los Procuradores ha supuesto un **abaratamiento de los costes de la Administración de Justicia** al practicarse los actos de comunicación con gran eficacia por parte de los Procuradores y quitar volumen a los practicados por los Servicios Comunes de Actos de Comunicación. Particularmente son reseñables las facultades que ostentan los Procuradores de actuar en todo el territorio nacional sin restricciones, por lo que

un colegiado de Madrid puede practicar un emplazamiento en Valencia o San Sebastián sin necesidad de que el tribunal recurra al auxilio judicial mediante exhortos, evitando el gran coste de medios para la Administración de Justicia y la consiguiente paralización del proceso judicial.

Dada la gran utilidad pública de estas funciones, se entiende la confianza depositada por el Ministro de Justicia en los Procuradores y en sus funciones de colaboración con los tribunales, habiéndose aprobado el pasado 3 de mayo el **An-teproyecto de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, en el que dota a los Procuradores de capacidad de certificación suprimiendo la obligatoriedad de los testigos en los actos de comunicación, y aumentando sus competencias en actos de ejecución para igualarlos al mismo nivel de responsabilidad procesal de otros profesionales europeos como los Huissier de Justicia.

Necesidad de divulgación de esta función pública asumida por los Procuradores

Sin embargo, la práctica de los actos de comunicación no deja de ser una cuestión eminentemente técnica, cuya eficiencia es apreciada de forma clara por los operadores jurídicos que participan directamente en la Administración de Justicia.

Incluso, el desconocimiento de esta función de los Procuradores llegó a que algún procesalista pronosticara en las primeras semanas de aprobación de la Ley 13/09, que los actos de comunicación practicados por Procuradores plantearían numerosos problemas y que se multiplicarían las solicitudes de nulidad de las diligencias practicadas¹. Crítica del todo injustificada ya que durante todos estos años de aplicación de la reforma, no se conoce un solo caso en toda España donde se haya instado la nulidad de la comunicación practicada por Procurador.

Por ello, se hace necesario realizar una **labor de divulgación** entre otros profesionales del derecho y ciudadanos para que conozcan el alcance y las ventajas de la práctica de las comunicaciones. En particular, debe divulgarse esta competencia a los abogados para que puedan ofrecer al cliente una alternativa eficaz para la agilización del procedimiento.

Igualmente, se hace necesaria una adecuada instrucción de los licenciados y graduados en derecho que deben conocer las

1. Banaolche Palao, Julio: "Las novedades del proceso civil de declaración tras la implantación de la nueva oficina judicial", Revista Otrosí, del Colegio de Abogados de Madrid, nº. 3, julio 2010, pp. 21-27.

herramientas con que cuenta la Administración de Justicia para conseguir un procedimiento más eficaz y más ágil. En este sentido, los máster de acceso a la profesión de Procurador ya incorporan esta materia con una gran carga de créditos para la adecuada formación de los alumnos, y sería deseable que los máster de acceso a la abogacía contaran con una introducción de estas competencias.

Bien es cierto que aunque se trata de una materia muy técnica, también es susceptible de divulgación general a la ciudadanía que, en última instancia, son los **beneficiarios y los receptores de los actos de comunicación**, por lo que es necesario dotar a los ciudadanos de unos conocimientos generales sobre estas nuevas funciones que están realizando los Procuradores.

PRÁCTICA DE LOS ACTOS DE COMUNICACION

El Procurador puede proceder a la práctica del acto de comunicación de forma presencial acudiendo al domicilio o lugar de trabajo del destinatario, o bien a distancia, utilizando la capacidad de certificación de correos mediante burofax, e incluso telemáticamente a través de los servicios que ofrecen empresas de correo electrónico certificado.

Estas tres modalidades se hallan explicadas en sus requisitos legales en el artículo publicado en esta revista: *Práctica de los actos de comunicación por Procuradores de los Tribunales*, nº 14, 3ª trimestre de 2010, accesible a través de la página web del Colegio de Procuradores de Madrid.

A. Diligencia telemática

Como ya explicamos en expresado artículo, es posible que el Procurador practique el acto de comunicación utilizando el correo electrónico certificado. Precisamente, la validez de este último ha sido refrendada recientemente **por el Tribunal Supremo en Auto de la Sala 1ª del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 2013** en el recurso de casación 855/10 dotando de validez legal a la comunicación practicada por este medio. Así, en su fundamento jurídico segundo declara: “el procurador de los tribunales obtuvo la efectiva notificación y requerimiento en forma telemática, con los certificados acreditativos de la práctica de ello emitidos por un prestador de servicios de certificación”, todo ello, en base a la aplicación del art. 162 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley 59/03 de 19 de diciembre de firma electrónica, por lo que la comunicación se realizó con la seguridad de su práctica.

La relevancia de las comunicaciones por medios electrónicos es cada vez mayor por cuanto nuestras leyes ya están estableciendo que las notificaciones se realicen “**prioritariamente por medios informáticos o telemáticos**” (Punto 10º de la D. Final 23º LEC por la que se establece un proceso monitorio europeo), y en el Anteproyecto de la LEC se regula ya de forma expresa el correo electrónico como medio posible de notificación (art. 155.2 LEC).

A tal efecto, el Consejo General de Procuradores ya ha desarrollado una herramienta informática, que no solo permitirá el traslado de escritos telemático entre Procuradores sino que posibilitará a los Procuradores tener acceso a un servicio de certificación de correos electrónicos para la práctica de comunicaciones.

B. La diligencia presencial

No obstante, al día de hoy, el medio más común empleado por los Procuradores es acudir a la práctica de la diligencia personándose en el domicilio o lugar de trabajo del destinatario.

Para ello, el Procurador tiene que preparar en su despacho, con antelación, los diversos modelos de diligencia, y acudir a su práctica en días y horas hábiles, es decir, de lunes a viernes, de 8:00 a 22:00 horas (art. 130.3 LEC) ya que fuera de este periodo necesitaremos la autorización del Secretario Judicial para la habilitación de horas.

Hasta que no sea aprobado por las Cortes el nuevo Anteproyecto de la LEC, el Procurador acudirá siempre con **dos testigos** ya que, de no hacerlo, se plantea el grave problema de que tras leer al destinatario toda la diligencia y detalles del proceso, después no firme, por lo que le habremos informado del procedimiento y, sin embargo, no será válido el acto de comunicación en los supuestos regulados en los apartados 2, 3 y 4 del art. 161 de la LEC.

Una vez constituidos en el lugar con dos testigos, debemos primeramente preguntar por el destinatario (si vive o trabaja allí) y después identificarnos como Procuradores habilitados por el Secretario Judicial para la práctica del acto de comunicación, de lo contrario corremos el riesgo de poner en guardia al destinatario y que después nos niegue que es él o que viva o trabaje allí.

En ausencia del destinatario, podemos entregar a otra persona la comunicación:

- **En su domicilio:** a un empleado o familiar, mayor de 14 años, procediendo a identificarle así como a preguntarle por la relación con el destinatario (art. 161.3 LEC). De no encontrarse nadie, preguntaremos al conserje si lo hubiere, a quien podemos también entregar la notificación. Téngase en cuenta que cuando se entregue a una persona que no sea el destinatario, tenemos la obligación de introducir en un sobre cerrado la cédula y los documentos, y hacerle los apercibimientos de su deber de entregarlo al destinatario.
- **En su lugar de trabajo:** podemos entregar la cédula, en sobre cerrado, al empleado de la empresa que se encargue de la recepción de documentos (ventanilla de registro) o bien a otro empleado que manifieste que conoce al destinatario. En ambos casos, se procederá a su identificación para constancia en la diligencia.

Es importante recordar que **no se facilita copia de la diligencia al receptor** del acto de comunicación; si desea una copia de la misma le informaremos de que puede obtenerla en el tribunal. Tampoco podemos recoger en la diligencia manifestación alguna del receptor ya que la ley expresamente lo prohíbe (art. 152.4 LEC).

Una vez leída la diligencia a la persona receptora de la comunicación, **le ofreceremos si quiere firmarla**, y en caso de que se niegue, el advertiremos que los dos testigos presentes suplirán su firma y que el acto de comunicación será igualmente válido. En caso de que se niegue a recoger la cédula y documentos, **le advertiremos que la copia de la resolución estará a su disposición en el tribunal**, facilitándole en un papel los datos del juzgado y número de procedimiento.

Modelos de diligencia

Para la correcta realización de las comunicaciones, con la presencia de todos los requisitos legales, en el mencionado artículo publicado en la revista se incluyeron un total de **ocho modelos** adaptando los generales aprobados por el Consejo General de Procuradores a las circunstancias y procedimientos más frecuentes en la práctica de las comunicaciones, en especial incluyendo los apercebimientos precisos en cada caso, y agrupados en dos categorías:

- Las diligencias para acompañar en caso de la realización de la comunicación por **buofax o correo electrónico certificado**; y
 - Citación a Juicio de desahucio. MODELO 1.
 - Emplazamiento para contestar la demanda en P. Ordinario. MODELO 2.
 - Requerimiento de pago en Juicio Cambiario MODELO 3.
- Las diligencias para la **práctica presencial** de los actos de comunicación.
 - Citación a juicio, firmada por el destinatario (art. 161.1). MODELO 4.
 - Anexo de negativa a firmar o recoger el destinatario la diligencia (art. 161.2) MODELO 5.
 - Citación a juicio, entrega de la diligencia a otras personas (art. 161.3) + sobre. MODELO 6.
 - Diligencia certificando que no vive el destinatario en el domicilio (art. 161.4). MODELO 7.
 - Emplazamiento para contestar la demanda a empresa (art. 161.3). MODELO 8.

Estos modelos pueden encontrarse junto con el artículo escrito en el Boletín en el siguiente enlace del Colegio de Procuradores de Madrid: www.icpm.es, entrando en el Área Privada / actualidad / Revista / Revista nº. 14; o bien a través del enlace directo: <http://www.icpm.es/docsBoletines/ICPM14.PDF>

Propuesta de modelo unificado

La utilización de los anteriores modelos de diligencia supone que el Procurador debe rellenar cuatro formularios distintos a priori (modelos 4 a 7) y escoger el adecuado en función de las circunstancias que se encuentre el día de su práctica. Por ello, en el presente artículo realizamos la propuesta de **un solo modelo unificado válido para todas las circunstancias donde la diligencia vaya a ser positiva**.

Este modelo cuenta con la **ventaja** de poder ser utilizado cuando el destinatario sea el receptor del acto de comunicación, como si lo es una tercera persona —un familiar o empleado del trabajo—, de esta forma contamos con mayor agilidad en la práctica de la comunicación, puesto que, de no ser el receptor de la diligencia su destinatario, ya se incluye en el modelo el apercebimiento legal de entregar la cédula a su destinatario así como el recordatorio al Procurador de que debe entregarla en sobre cerrado.

Asimismo, se incluye un párrafo, aplicable en caso de que el procurador tache la correspondiente casilla, donde se hace

constar que **el receptor se niega** a firmar la diligencia o a recoger la documentación y que tal circunstancia se acredita con la firma de los dos testigos.

Finalmente, se ha incluido un párrafo para recordar al Procurador que si la diligencia es **grabada en soporte audiovisual**, debe advertir al receptor las cláusulas de protección de datos.

Junto con este modelo unificado, el Procurador deberá llevar uno o varios **modelos en blanco en caso de diligencia negativa**, cuyo formato reproducimos, que le servirán para expresar esa circunstancia, por ejemplo: no se encuentra nadie en el inmueble, su nombre consta en los buzones, el conserje da cuenta de que se mudó, los vecinos señalan a qué hora está, etc. Siempre tenemos que levantar diligencia de nuestra presencia consignando el día y la hora practicada, de forma que si el procurador vuelve otro día u otra hora, pueda consignar los varios intentos de notificación, y aportarlos todos al tribunal.

Debemos tener en cuenta de que **el mandato del tribunal es finalista**, es decir, nos encargan la práctica de un acto de comunicación a una persona, por lo que si el Procurador se encuentra con que no vive ya allí el destinatario en el domicilio, deberá realizar una primera diligencia negativa consignándolo y, en su caso, hacer constar que el vecino o el conserje le indican el nuevo domicilio. Posteriormente, podrá acudir ese día u otro sucesivo al nuevo domicilio indicado a practicar el acto de comunicación. En el Anteproyecto de LEC en su art. 161.4, se contempla ya esta práctica habitual del Procurador: “Si ya no residiese o trabajase —el destinatario— en el domicilio al que se acude, y alguna de las personas consultadas conociese el actual, este se consignará en la diligencia negativa de comunicación procediéndose a la realización del acto de comunicación en el domicilio facilitado”.

También es potestad del Procurador el devolver al tribunal el acto de comunicación ante una diligencia negativa solicitando que sea practicado por los Servicios Comunes. **Flexibilidad** que ya se contempla de forma expresa en el anteproyecto, en su art. 152 de la LEC, estableciendo que “de forma motivada y concurriendo justa causa” se podrá modificar la petición efectuada. Ej. el demandado se haya trasladado a un domicilio más lejano, o que nuestro cliente no quiera hacerse cargo de más gastos. Idéntica previsión es de aplicación al caso en que la parte haya expresado primeramente la voluntad de que las comunicaciones sean realizadas por los Servicios Comunes y estos no hayan conseguido la notificación, en cuyo caso podrá solicitarse su práctica por Procurador.

PRÁCTICA DE LOS ACTOS DE EJECUCIÓN

Las competencias para la práctica de los actos de comunicación no se agotan en la realización de emplazamientos, citaciones, y notificaciones, puesto que la Ley Procesal prevé que otro de los actos de comunicación son los **requerimientos** (art. 149.4 LEC).

Como ya sabemos, para las órdenes de embargo de saldos de cuentas corrientes o de sueldos, el Secretario Judicial libra unos **oficios**, que puede entregar al Procurador que suscribe si lo ha solicitado, e incluso sin haberlo solicitado, puesto que el Secretario Judicial tiene la potestad de conferir la realización de los actos de comunicación y de cooperación al procurador

en interés de su mandante (art. 26.8 LEC en redacción Ley 37/11).

Por ello, debe integrarse esta competencia general de los Procuradores (art. 152 LEC) con las potestades públicas que ya ostentamos en la cumplimentación de oficios. A tal efecto recordar que el art. 591 establece el **deber de colaboración con el Procurador de todas las personas y entidades públicas y privadas** en las actuaciones de ejecución, y en concreto a entregarle cuantos documentos y datos tengan en su poder, sin más limitaciones que el respeto a los derechos fundamentales, o a los límites impuestos por las leyes.

La única condición que impone la ley para que el Procurador pueda exigir esta colaboración es que el Secretario Judicial haya acordado la entrega de expresada información, requisito que se cumple con la entrega de los oficios para su cumplimentación.

Por otra parte, la Ley de Enjuiciamiento Civil regula en su art. 621 el embargo de dinero, cuentas corrientes y sueldos, preceptuando que la orden de embargo de cuentas abiertas en entidades de crédito, ahorro o financiación podrá ser diligenciada por el Procurador de la parte ejecutante, **debiendo la entidad requerida cumplimentarla en el mismo momento de su presentación**, expidiendo recibo acreditativo.

Dadas las potestades que los Procuradores tienen conferidas para los actos de ejecución (arts. 591 y 621 LEC) junto con las conferidas en los actos de comunicación, exigen de estos que ante la cumplimentación de un oficio en el seno de un proceso de ejecución, no pueda ya limitarse a la mera presentación, obteniendo el sello de entrada de la entidad, puesto que la ley le otorga potestades de autoridad delegada para que las utilice en aras de la buena marcha y agilidad del proceso (art. 26.2.1 LEC).

Por ello, **ante la obligación de cumplimentar un oficio dictado en un proceso de ejecución, el Procurador debe cumplimentar una diligencia**, que se acompañará al oficio, explicando al receptor su obligación de colaborar con los tribunales y con el Procurador, el plazo de hacerlo y el objeto de la colaboración requerida. Si la cumplimentación es presencial, deberá adaptar el modelo unificado de acto de comunicación propuesto, con las prevenciones del acto de ejecución.

También es posible que el Procurador remita la diligencia junto con el oficio por correo certificado con acuse de recibo, para tener así una fecha cierta del día de su recepción por la entidad bancaria, y que servirá para tener una prueba en caso de que el banco no haya acusado recibo en el momento o no haya bloqueado la cuenta ese mismo día. Acompañamos un modelo de diligencia para la cumplimentación de los oficios dirigidos a una entidad bancaria para el **embargo de cuentas corrientes**, con los apercibimientos legales.

La tramitación por Procurador de estos oficios de embargo de cuentas en entidades bancarias evita la dilación que frecuentemente sufren los procesos de ejecución cuando son los propios tribunales los que remiten los oficios, y que pueden tardar meses hasta recibir contestación.

Si es el Procurador el que solicita la entrega de los oficios, es recomendable solicitar al tribunal que junto con la orden de embargo incluya en el oficio **el listado de los movimientos de la cuenta** corriente desde la fecha efectiva del embargo, es decir, desde que se decreta por el Secretario

Judicial (art. 587 LEC), hasta el momento de cumplimentación del oficio, lo que habríamos que incluir en la diligencia. Esta solicitud puede prevenirnos sobre los movimientos y saldo medio de la cuenta dado que en el procedimiento civil no existen los embargos de futuro y por ello el banco solo tiene obligación de retener el saldo disponible en la fecha de recepción del oficio, pero la cuenta no queda bloqueada para operaciones futuras.

En caso de que el oficio tenga por objeto el **embargo de sueldos**, y se entregue al Procurador para su presentación, podrá remitirlo por correo acompañando el modelo de diligencia cuya propuesta de modelo se acompaña.

Las ventajas del uso de estos modelos es que el Procurador tiene un **mayor control** sobre su cumplimentación, ya que sabe cuándo lo ha recibido la entidad, y no es infrecuente, que la entidad remita directamente al Procurador el oficio cumplimentado. Asimismo, si el Procurador ha recibido el acuse de recibo de Correos y, sin embargo, no tiene contestación alguna de la entidad, puede presentar escrito al Juzgado solicitando el libramiento de nuevo oficio con la imposición de multas coercitivas periódicas, según dispone el art. 591.2 LEC.

La reforma propuesta por el **Anteproyecto de la Ley de Enjuiciamiento Civil** del pasado 3 de mayo consigna de forma expresa la cualidad de **agente de autoridad** del procurador, lo que significa extender de forma genérica la actual previsión del art. 591 LEC para todos los actos de ejecución practicados por Procurador, quien deberá de actuar de forma personal e indelegable, y ello en aras de ampliar las funciones de colaboración del Procurador en el ámbito de la ejecución, pudiendo practicar, entre otras:

- La diligencia de embargo de bienes (art. 587.3 y 700 LEC).
- Cumplimentar la orden de retención de intereses, rentas o frutos (art. 622 LEC).
- Acometer la administración judicial (art. 622.4 LEC).
- Notificar el embargo de participaciones en sociedades (art. 623.3 LEC).
- Practicar la diligencia de posesión de bienes muebles (art. 701 LEC).

Para todas ellas, el Procurador podrá acudir a la utilización de medios de documentación gráfica y visual, e incluso recabar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario (art. 702 LEC).

Contribución a una justicia más eficaz y más transparente

Las funciones públicas de colaboración con los tribunales asumidas por los Procuradores hacen que estemos trabajando de forma activa a tener una **Justicia más eficaz**, colaborando a que los ciudadanos reciban los actos de comunicación con celeridad y las mayores garantías, lo que redundará en una agilización de los procesos, y un abaratamiento de costes de la Administración de Justicia; y también estemos colaborando a **una Justicia más transparente**, al utilizar los Procuradores los modelos de diligencia propuestos por el Consejo General de Procuradores de España, aceptados unánimemente por los tribunales, protegiendo las garantías para los ciudadanos que

reciben los actos de comunicación, para los procuradores que los practican, y para los tribunales que los validan. Transparencia que ha supuesto una **mayor confianza de los tribunales** hacia los Procuradores, y en especial de los Secretarios Judiciales, que delegan la *potestas* para su práctica.

La nueva Ley de Enjuiciamiento Civil que surja tras el anteproyecto de Ley del pasado 3 de mayo, **umentará la colaboración y el compromiso de los Procuradores con una Justicia ágil, eficaz y transparente**, a la que, sin duda, estamos colaborando a construir día a día con nuestro eficaz papel dinamizador de las relaciones entre las partes, abogados y oficinas judiciales. ■

MODELO UNIFICADO DE DILIGENCIA POSITIVA

Órgano **JUZGADO MERCANTIL 6 DE MADRID**
 Tipo de procedimiento **CIVIL, ORDINARIO**
 Autos número **448/13**
 Destinatario del acto de comunicación **DOÑA LUCÍA COTO**

DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO

En MADRID, a 2013

Yo, el Procurador D/Doña MANUEL ÁLVAREZ-BUYLLA BALLESTEROS, Colegiado número 1.430, del Ilustre Colegio de Procuradores de MADRID siendo las horas, me constituí en el domicilio de la demandada D^a **LUCÍA COTO** sito en la calle **SERRANO 243, 3^a PLANTA DE MADRID.**

Procedo a identificarme como Procurador habilitado por el Secretario Judicial del **JUZGADO MERCANTIL NÚM. 6 DE MADRID**, ante quien dice ser D con **D.N.I.** con quien entiendo la presente diligencia,

- En calidad de DESTINATARIO del acto de comunicación
- Que tiene la siguiente RELACIÓN con el destinatario **avirtiéndole** que está obligado a entregar la copia de la cédula y documentos al destinatario, que entrego en **SOBRE CERRADO** produciendo todos sus efectos la comunicación realizada, lo que acredito con la concurrencia de los testigos

y le hago saber:

Que le entrego cédula de emplazamiento y decreto dictados en el procedimiento de referencia y demanda y documentos, y le **EMPLAZO**, para que en el plazo de **VEINTE DIAS** desde la recepción de esta comunicación, se persone ante el **JUZGADO MERCANTIL NÚMERO 6 DE MADRID sito en la calle GRAN VÍA, 52 de MADRID** al objeto de **PERSONARSE Y CONTESTAR A LA DEMANDA** interpuesta por **"GASOLINERAS ASOCIADAS, S.L."** haciéndole saber que si no comparece en el plazo indicado sin causa justificada, se tendrá por realizado este acto de comunicación.

Asimismo, se le hacen saber las prevenciones legales contenidas en la cédula de emplazamiento, así como, que puede solicitar la asistencia jurídica gratuita.

En prueba de todo, firman conmigo, en Madrid a DE 2013.

FIRMA PROCURADOR

FIRMA RECEPTOR

- Se hace constar la **negativa del receptor del acto de comunicación a recibir la copia de la resolución o cédula, y/o a firmar la copia de presente diligencia**, haciéndole saber que la copia de la resolución o la cédula queda a su disposición en la Oficina Judicial, y en su caso, copia de los documentos que le acompañan, produciéndose los efectos de la presente comunicación, lo que acredito con la concurrencia de los testigos:

TESTIGO 1

TESTIGO 2

Le informamos que, de conformidad con el art. 5 LOPD sus datos, incluidos los de imagen o voz que pudieran recabarse, serán incorporados a un fichero, automatizado o no, con la única finalidad de dar cumplimiento al art. 161 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Los mismos serán transmitidos al Tribunal que ha dictado la resolución que se procede a notificar. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ante el Responsable del fichero correspondiente, bien dirigiéndose al Juzgado o Tribunal que ha dictado esta resolución, bien dirigiéndose por medio de escrito, acompañado de fotocopia de su DNI, a la siguiente dirección de este Procurador: Madrid

La reforma propuesta por el Anteproyecto de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 3 de mayo consigna de forma expresa la cualidad de agente de autoridad del procurador, lo que significa extender de forma genérica la actual previsión del art. 591 LEC para todos los actos de ejecución practicados por el Procurador, quien deberá de actuar de forma personal e indelegable

MODELO DE DILIGENCIA PARA EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES

Órgano **JUZGADO 1^a INSTANCIA 56 DE MADRID**
 Tipo de procedimiento **EJECUCIÓN TÍTULO JUDICIAL**
 Autos número **1200/13**
 Destinatario **BANCO DE FOMENTO, S.A.**

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO

En MADRID, a **1 DE JULIO DE 2013**

D./D^a. MANUEL ÁLVAREZ-BUYLLA BALLESTEROS, Procurador de los Tribunales, colegiado número 1.430 del Ilustre Colegio de Procuradores de MADRID, habilitado por el Secretario Judicial del Juzgado 1^a Instancia 56 de Madrid, le acompaña *OFICIO* dictado en el procedimiento de referencia, con el fin de notificarle que se ha procedido al **embargo de las cuentas corrientes y de ahorro propiedad de la mercantil PESCADOS, S.L. con NIF B-38000000, gestionadas por su entidad**, para hacer frente a la deuda de **11.980,82**, euros de principal más **3.594,22** euros presupuestados para intereses y costas.

Por ello, DEBERÁ INGRESAR la cantidad existente hasta cubrir los citados importes en la cuenta de consignaciones del Juzgado de 1^a Instancia 56 de Madrid.

Le hago la prevención legal de que deberá proceder a la **RETENCIÓN DE LOS SALDOS DE LOS VALORES EN EL MISMO MOMENTO DE SU RECEPCIÓN** (Art. 621 Ley de Enjuiciamiento Civil), a cuyo efecto se ha procedido remitirle la presente con acuse de recibo de correos.

Asimismo, deberá **expedir en el momento, RECIBO** acreditativo de la recepción de la orden en el que hará constar las cantidades que el ejecutado en ese instante, dispusiere en tal entidad. Dicho recibo deberá remitirse por la forma más urgente al procurador que suscribe: **MANUEL ÁLVAREZ-BUYLLA BALLESTEROS, con despacho en la Gran Vía, 78 de Madrid (28013), FAX:91.578.04.68 y e-mail buylla@arrakis.es.**

Le hago saber su deber de prestar su colaboración en las actuaciones de ejecución y a entregar al Procurador firmante la documentación referente al requerimiento practicado (Arts. 590 y 591 Ley Enjuiciamiento Civil)

FIRMA Y SELLO DEL PROCURADOR

